

Acuerdo C. T. 014/2024

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA EN RELACIÓN A LA EMISIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DENOMINADA COMO “TARJETAS DE ASISTENCIA” CORRESPONDIENTES AL C. ARIEL DÍAZ DE LEÓN HERRERA DEL MES DE OCTUBRE DE 2024, DERIVADO DEL ANALISIS DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080142924000385, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

ANTECEDENTES:

I.- Que en 31 de octubre del presente, se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080142924000385**, mediante la cual al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el C. **FN1** solicita se le informe respecto a lo siguiente:

Descripción de la información solicitada:

“Le solicito amablemente la tarjeta de registro de salida y entrada del Médico Especialista Ariel Díaz de León Herrera del mes de octubre de 2024.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización: Sin otros datos.

Archivo adjunto: Sin otros datos.

II.- Que derivado de la presentación de la solicitud de folio **080142922000385**, la Unidad de Transparencia remitió vía oficio identificado con clave Of. No. UT. 24/0861, la solicitud de información de referencia a la Dirección Administrativa de Servicios de Salud, para que a través de la Subdirección de Recursos Humanos se emitiera respuesta al respecto.

III.- Que mediante oficio de clave Of. No. DAD/SRH/DRL/245183, de fecha 04 de noviembre de 2024 y recibido por la Unidad de Transparencia con fecha 05 de noviembre del presente, la Dirección Administrativa de Servicios de Salud, a través de la Subdirección de Recursos Humanos como respuesta a la solicitud de información antes mencionada, señala lo siguiente:

“En atención a su oficio No. UT.24/0861 de fecha 31 de octubre del presente, mediante el cual se refiere requerimiento con folio No. 080142924000385 del C. FN1 y solicita lo siguiente:

“Le solicito amablemente la tarjeta de registro de salida y entrada del Médico Especialista Ariel Díaz de León Herrera del mes de octubre de 2024.” (sic)

Al respecto, envió al correo electrónico transparenciassch@chihuahua.gob.mx versión pública de una tarjeta de asistencia del mes de octubre de 2024 del C. Ariel Díaz de León Herrera.

La Subdirección de Recursos Humanos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5 fracciones XI y XII, 109, 128, 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, clasifica con carácter de “confidencial” la información contenida en los documentos que requiere el solicitante consistente a una tarjeta de asistencia del mes de octubre de 2024 del C. Ariel Díaz de León Herrera, solicito sea

“2024, Año del Bicentenario de fundación del estado de Chihuahua”

turnada la presente documentación al Comité de Transparencia de Servicios de Salud de Chihuahua para que, en su caso, se apruebe la emisión de la Versión Pública de las mismas, acorde al artículo 122 de la ley de la materia; al tratarse de documentos que contienen Datos Personales, como lo es RFC, ya que este es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, hecho que actualiza los supuestos de confidencialidad previstos en la referida ley, por lo que no pueden ser puestos a disposición del solicitante al no tratarse de información de carácter público, aún y cuando se trate de un servidor público, ya que dichos datos son de importancia e interés exclusivamente para su titular, en aras de asegurar el respeto a los derechos individuales y no vulnerar el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo requerido con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Sin otro particular de momento, envío un saludo. "(sic)

IV.- Que atendiendo a lo antes señalado, se turnó el presente asunto para su análisis y determinación correspondiente.

CONSIDERANDO:

I.- Que este Comité de Transparencia de Servicios de Salud de Chihuahua se instala de manera extraordinaria con objeto ejercer las facultades y atribuciones consistentes en confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de información, declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas o Unidades Administrativas en términos de las Leyes de la materia.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información; así como el acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto y para opinar sobre las formas sobre su resguardo o salvaguarda.

III.- Que en atención a lo establecido por el artículo 54 de la Ley de la materia, la Unidad de Transparencia tuvo a bien recibir y turnar a la Dirección Administrativa de Servicios de Salud, Subdirección de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, la solicitud de información con número de folio **080142924000385** presentada por el C. **FN1**, al ser el área competente que realmente cuenta con la información, con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

IV.- Que con motivo de la solicitud de clasificación de información anteriormente referida, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia observa lo siguiente:

1. La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de Servicios de Salud, como respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **080142924000385**, envía la documentación denominada como "Tarjetas De Asistencia" correspondientes al C. Ariel Díaz de León Herrera del mes de octubre de 2024, mismos que contiene información de carácter personal

respecto a este último, y solicitó fuera turnada la presente documentación al Comité de Transparencia de Servicios de Salud de Chihuahua para que, en su caso, se apruebe la emisión de la Versión Pública del mismo, lo cual va acorde al artículo 122 de la ley de la materia; al tratarse de un documento que contiene Datos Personales, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del C. Ariel Díaz de León Herrera, hecho que actualiza los supuestos de confidencialidad previstos en la referida ley, por lo que no pueden ser puestos a disposición del solicitante al no tratarse de información de carácter público, aún y cuando se trate de un servidor público, ya que dichos datos son de importancia e interés exclusivamente para su titular, en aras de asegurar el respeto a los derechos individuales y no vulnerar el derecho a la protección de datos personales.

- Que a fin de dar cumplimiento a lo normado por el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se gestiona el proceso de confirmación de clasificación por parte del Comité de Transparencia de este Organismo, para lo cual se manifiesta que la Prueba de Interés Público que consiste en:
 - La racionalidad que existe para corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.
 - Que esta necesidad de confidencialidad se plantea debido a que, dentro de la documentación referente a las denominadas “Tarjetas De Asistencia” de los servidores públicos adscritos a este Sujeto Obligado Servicios de Salud de Chihuahua, se incluyen datos personales como lo son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estos últimos ya que se integran datos que permiten hacer identificable a una persona y que proporcionan información personalísima como lo es el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, y dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, los cuales al darse a conocer dicha información, se corre el riesgo de que sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales que reconoce y protege la legislación en la materia ya que ésta no le brinda la categoría de información pública, aún y cuando se trate de un servidor público.
2. Este Comité de Transparencia advierte así pues la causal de confidencialidad de información estipulada en la ley de la materia, por lo que toma en consideración lo señalado por los artículos 5, fracción XVII, y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua vigente, que señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XVII. Información Confidencial. La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

ARTÍCULO 128. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. [...]

“2024, Año del Bicentenario de fundación del estado de Chihuahua”

Calle Tercera No. 604, Col. Centro, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429 – 3300
www.chihuahua.gob.mx/secretariadesalud

3. Por otra parte, es importante considerar además lo señalado por el referido Artículo 5, fracción XI, mediante el cuales se define que son los datos personales:

[...]

XI. Datos Personales. La información de cualquier tipo concerniente a personas identificadas o identificables.

[...]

4. De igual manera, este Comité observa que se deben observar las formalidades establecidas en los artículos 109 segundo párrafo y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, mismos que señalan:

ARTÍCULO 109.

...

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

ARTÍCULO 111. Todo acuerdo de clasificación de la información, deberá señalar las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a elaborar dicho acuerdo, además justificar el plazo de reserva y, en su caso, de la ampliación del mismo. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar la prueba de daño.

5. Así pues, cabe señalar que el principio de proteger información concerniente a datos personales y/o datos personales sensibles implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo, cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información, ésta pueda causar un daño o una afectación directa o indirecta a la esfera de intimidad o bien, pueda originar una utilización indebida de dicha información al revelar aspectos sensibles de su titular, aún y cuando las personas respecto de las cuales se solicita la información sean servidores públicos, ya que este tipo de información sensible supera a aquella que por la propia función y competencias de sus cargos deban estar obligados a transparentar.
6. En coherencia con lo anterior, se establece que la Prueba de Interés Público, consiste en la argumentación y fundamentación mediante un ejercicio de ponderación, tendiente a acreditar que el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial pedida o solicitada es mayor la invasión que su divulgación genera en los derechos de las personas conforme lo dispuesto por el artículo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En este sentido, cabe mencionar que la difusión o acceso indebido a información que contiene la documentación denominada como "Tarjetas De Asistencia" correspondientes al C. Ariel Díaz de León Herrera del mes de octubre de 2024, respecto al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), puede provocar repercusiones en distintos ámbitos de la vida de las personas, que va desde lo laboral o en su caso hasta económico; es decir, se trata de datos personales que van más allá de la propia función pública que realice cualquier servidor público, razón por la cual se les considera especialmente protegidos ya que, entre otros datos, integran información sobre su fecha y lugar de nacimiento la "2024, Año del Bicentenario de fundación del estado de Chihuahua"

cual puede llevar a identificar de manera particular y específica a una persona. De este modo, los datos de esta naturaleza poseen requieren una atención particularizada y una mayor protección, en virtud de que aluden a información de las personas que se encuentra íntimamente relacionada con la vida personal de los funcionarios.

Luego, los datos concernientes al RFC, CURP, domicilio particular, fecha de nacimiento, edad y estado civil, teléfono, así como cualquier otra información que pudiera identificar directa o indirectamente a cualquier persona, incluso en el caso de servidores públicos, deben clasificarse como información confidencial y eliminarse de las versiones públicas, máxime que la difusión de dicha información no beneficia a la transparencia ni a la rendición de cuentas, dado que no guarda vinculación con el uso de recursos públicos, el ejercicio de las atribuciones o facultades o funciones de los servidores públicos de que se trate; el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un cargo, ni cualquier otra información cuya divulgación resulte útil para la sociedad o para temas de interés público, aunado al interés de la parte solicitante ya que se desprende de su solicitud que su intencionalidad es obtener información respecto de la asistencia y horarios de trabajo del servidor público, C. Abraham Carrillo Flores.

7. Así las cosas, este Comité de Transparencia considera que **la información relativa al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) contenida en la documentación denominada "Tarjetas De Asistencia" deben clasificarse en su calidad de confidencial**, ya que los mismos contienen información referente a datos personales, independientemente que la misma sea o no servidor público, aunado a que, como bien advierte la Subdirección de Recursos Humano de la Dirección Administrativa de Servicios de Salud, tampoco se trata de una solicitud de acceso a datos personales realizada por el propio titular de los mismos o por medio de su representante, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Dicho lo anterior, tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Artículo 132, como en la de Protección de Datos Personales para el Estado de Chihuahua, en su Artículo 14, impide proporcionar información, actuaciones, datos y demás relativo a éste, sin contar con el consentimiento de su titular.
8. Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de la información que se clasifica, podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
9. Se acredita en el caso que nos ocupa, que el brindar dicha información dejaría en la posibilidad que al dar a conocer los datos contenidos en los documentos objeto de estudio, sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales que reconoce y protege la legislación en la materia ya que ésta no le brinda la categoría de información pública al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del C. Ariel Díaz de León Herrera, aun y cuando se trate de servidores públicos, ya que dichos datos son de importancia e interés exclusivamente para su titular, en aras de asegurar el respeto a los derechos individuales, relativos a toda información que pueda propiciar expresiones de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, y otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.
10. Es por ello que se estima que la información descrita **debe ser restringida en su modalidad de confidencial**. Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos, la información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 128 de la Ley de la materia, en relación con el artículo trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

"2024, Año del Bicentenario de fundación del estado de Chihuahua"

Calle Tercera No. 604, Col. Centro, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429 – 3300
www.chihuahua.gob.mx/secretariadesalud

11. En conclusión, se puede afirmar que la información que se clasifica, concerniente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del C. Ariel Díaz de León Herrera, se encuentra vinculada con datos personales de dicho funcionario público, y su divulgación sería irresponsable ya que se estaría en la posibilidad de que al dar a conocer los datos solicitados, sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales que reconoce y protege la legislación en la materia ya que ésta no le brinda la categoría de información pública aun y cuando se trate de servidores públicos, aunado al hecho de que la intencionalidad del propio solicitante va encaminada a conocer información laboral de la referida funcionaria antes mencionada.

V.- Así pues, del análisis efectuado en función de la solicitud de confidencialidad de información anteriormente referida y presentada por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima debidamente fundadas y motivadas las razones que motivan clasificación de información y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la clasificación de confidencial de información antes citada.

VI.- Por último, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 5, fracción XXXVI, 36, fracción III, y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se aprueba la versión pública de la documentación denominada como "Tarjetas De Asistencia" correspondientes al C. Ariel Díaz de León Herrera del mes de octubre de 2024, para lo cual como respuesta a la solicitud de acceso a información pública se deberá proporcionar documentación sin que aparezca la información clasificada como confidencial, que en este caso en particular es aquella que refiere al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del C. Ariel Díaz de León Herrera; es decir, se deberá testar las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, previo a su entrega.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado, se CONFIRMA clasificar en su modalidad de confidencial, la información contenida en la documentación denominada como "Tarjetas De Asistencia" correspondientes al C. Ariel Díaz de León Herrera del mes de octubre de 2024, en virtud de que la información presentada encuadra en la hipótesis de información confidencial, es decir, la que contenga datos sobre una persona física e identificable, a los que solo puede tener acceso su titular, actualizando el supuesto previsto en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se clasifica la información en los siguientes términos:

Concepto:	
Fecha de Clasificación	04/11/2024
Área	Subdirección de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Chihuahua
Clasificación	Confidencial
Periodo de Clasificación	Indefinido
Fundamento legal	Artículo 128 de la LTAIP del Edo de Chihuahua.
Clasificación de la Información	Emítase Versión Pública "2024, Año del Bicentenario de fundación del estado de Chihuahua"

Rubrica del titular del área que clasifica	
Autoridad responsable para su resguardo	Subdirección de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Chihuahua
Fuente y archivo donde radica la información	Subdirección de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Chihuahua

SEGUNDO.- La información que se clasifica como Confidencial, y con fundamento en lo estipulado por el artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se declara que la información confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad alguna; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes presentes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud de Chihuahua en sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre del año 2024, a las 11:14 hrs.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA.


C.P. LAURA LORENA SÁNCHEZ DUARTE.

Directora Administrativa de SSCH y Presidenta del Comité.


LIC. GILDA VANESSA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ.

Directora Jurídica de SSCH y Secretaria Técnica del Comité.


DRA. IRMA LETICIA DE JESÚS RUÍZ GÓNZALEZ.

Directora de Prevención y Control de Enfermedades de SSCH y Vocal del Comité.


DR. CÉSAR ARAGÓN QUINTANA.

Director Ejecutivo, Director Médico de SSCH y Vocal del Comité


LIC. JOSÉ ÁNGEL PACHECO QUIROZ.

Subdirector de Evaluación y Desarrollo de SSCH y Vocal del Comité.

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

CAPASITS

CONSULTA GENERAL

TARJETA DE ASISTENCIA

1 - 15 de Octubre 2024

Jornada :

Firma

DIAZ DE LEON HERRERA ARIEL

Clave Presupuestal : U004FOR4105 M01004080222301

Horario	Tolerancias	Vigencia	L M M J V S D
7.30 - 15.00	1 16 41	10/01/2024 12/31/2025	x x x x x

Registro de Asistencia

10/01/2024		PERIODOS INHABILES: TRANSICION DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
10/02/2024		OMISION DE SALIDA FIRMADA:
10/02/2024	7.44 Entrada	Retardo con Tolerancia
10/03/2024	7.41 Entrada	Retardo con Tolerancia
10/03/2024		PASE DE SALIDA PARTICULAR.- 13:52 A 15:00 (PP'0000006)
10/04/2024	7.44 Entrada	Retardo con Tolerancia
10/04/2024	15.15 Salida	
10/07/2024		BLOQUEO DEL SISTEMA: SALIDA CON PASE PARTICULAR NUM. 0000024
10/07/2024	7.42 Entrada	
10/07/2024		PASE DE SALIDA PARTICULAR.- 13:36 A 15:00 (PP'0000024)
10/08/2024	7.41 Entrada	Retardo con Tolerancia
10/08/2024		PASE DE SALIDA OFICIAL.- 07:44 A 15:00 (PO'0000033)
10/09/2024	7.42 Entrada	Retardo con Tolerancia
10/09/2024	15.01 Salida	
10/10/2024	7.51 Entrada	Retardo Menor
10/10/2024	15.16 Salida	
10/11/2024	7.41 Entrada	Retardo con Tolerancia
10/11/2024	15.11 Salida	
10/14/2024	7.44 Entrada	Retardo con Tolerancia
10/14/2024	15.00 Salida	
10/15/2024	7.38 Entrada	Retardo con Tolerancia
10/15/2024		PASE DE SALIDA OFICIAL.- 07:40 A 15:00 (PO'0000082)

Eliminado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5 fracción XI, 109, 122, 128, 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas el presente documento contiene información con carácter de confidencial., por lo cual se testa la misma al contener Datos Personales como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, hecho que actualiza los supuestos de confidencialidad al no tratarse de información de carácter público.



DIHA6003118S1

Página : 1

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

CAPASITS

CONSULTA GENERAL

TARJETA DE ASISTENCIA

16 - 31 de Octubre 2024

Jornada :

Firma

DIAZ DE LEON HERRERA ARIEL

Clave Presupuestal : U004FOR4105 M01004080222301

Horario	Tolerancias	Vigencia	L M M J V S D
7.30 - 15.00	1 16 41	10/01/2024 12/31/2025	x x x x x

Registro de Asistencia

10/16/2024		OMISION DE SALIDA FIRMADA:	
10/16/2024	7.44 Entrada	Retardo con Tolerancia	
10/17/2024	7.53 Entrada	Retardo Menor	
10/17/2024		PASE DE SALIDA PARTICULAR.- 13:00 A 15:00 (PP'0000056)	
10/18/2024		OMISION DE SALIDA FIRMADA:	
10/18/2024	7.39 Entrada	Retardo con Tolerancia	
10/21/2024	7.40 Entrada	Retardo con Tolerancia	
10/21/2024	15.20 Salida		
10/22/2024	7.31 Entrada	Retardo con Tolerancia	
10/22/2024		PASE DE SALIDA OFICIAL.- 07:33 A 15:00 (PO'0000138)	
10/23/2024	7.29 Entrada		
10/23/2024	15.12 Salida		
10/24/2024		Retardo Mayor	
10/24/2024	9.20 Entrada		
10/24/2024		PERMISO PARA LABORAR CON RETARDO MAYOR.- 09:20 A 09:20 (PL'0000007)	
10/24/2024	15.15 Salida		
10/25/2024	7.50 Entrada	Retardo Menor	
10/25/2024		PASE DE SALIDA PARTICULAR.- 14:30 A 15:00 (PP'0000134)	
10/28/2024	7.44 Entrada	Retardo con Tolerancia	
10/28/2024		PASE DE SALIDA PARTICULAR.- 13:33 A 15:00 (PP'0000137)	
10/29/2024	7.50 Entrada	Retardo Menor	
10/29/2024		PASE DE SALIDA OFICIAL.- 07:55 A 15:00 (PO'0000184)	
10/30/2024		LICENCIA CON GOCE DE SUELDO:	
10/31/2024		LICENCIA CON GOCE DE SUELDO:	

Eliminado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5 fracción XI, 109, 122, 128, 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. El presente documento contiene información con carácter de confidencial, por lo cual se elimina la misma al contener Datos Personales como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, hecho que actualiza los supuestos de confidencialidad al no tratarse de información de carácter público.



DIHA6003118S1

Página :

1



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES
Of. No. DAD/SRH/DRL/245183

Chihuahua, Chih., 04 de noviembre de 2024
Asunto: Atención a su oficio No. UT. 24/0861

MTRO. RICARDO ANTONIO ECHEVARRÍA SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

En atención a su oficio No. UT.24/0861 de fecha 31 de octubre del presente, mediante el cual se refiere requerimiento con folio No. 080142924000385 del C. FN1 y solicita lo siguiente:

“Le solicito amablemente la tarjeta de registro de salida y entrada del Médico Especialista Ariel Díaz de León Herrera del mes de octubre de 2024.” (sic)

Al respecto, envió al correo electrónico transparenciassch@chihuahua.gob.mx versión pública de una tarjeta de asistencia del mes de octubre de 2024 del C. Ariel Díaz de León Herrera.

La Subdirección de Recursos Humanos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5 fracciones XI y XII, 109, 128, 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, clasifica con carácter de “confidencial” la información contenida en los documentos que requiere el solicitante consistente a una tarjeta de asistencia del mes de octubre de 2024 del C. Ariel Díaz de León Herrera, solicito sea turnada la presente documentación al Comité de Transparencia de Servicios de Salud de Chihuahua para que, en su caso, se apruebe la emisión de la Versión Pública de las mismas, acorde al artículo 122 de la ley de la materia; al tratarse de documentos que contienen Datos Personales, como lo es RFC, ya que este es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, hecho que actualiza los supuestos de confidencialidad previstos en la referida ley, por lo que no pueden ser puestos a disposición del solicitante al no tratarse de información de carácter público, aún y cuando se trate de un servidor público, ya que dichos datos son de importancia e interés exclusivamente para su titular, en aras de asegurar el respeto a los derechos individuales y no vulnerar el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo requerido con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES
Of. No. DAD/SRH/DRL/245183

Sin otro particular de momento, envío un saludo.

A T E N T A M E N T E
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA



C.P. JUAN CAMPOS GUTIÉRREZ

C.c.p. C.P. Laura Lorena Sánchez Duarte.- Directora Administrativa de SSCH.

LRCE / srt

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

Of. No. UT.24/0861

ASUNTO: Solicitud de Información Folio N° 080142924000385

Chihuahua, Chih, a 31 de octubre de 2024



C.P. LAURA LORENA SÁNCHEZ DUARTE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
PRESENTE. –

Adjunto envío solicitud de información con Folio N° 080142924000385 del C. FN1 recibida por esta Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Chihuahua a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando a Usted que en un plazo de **3 días hábiles** se envíen a esta Unidad al correo de transparenciassch@chihuahua.gob.mx y angel.nava@chihuahua.gob.mx en archivo editable y vía oficial la contestación a lo referente a la información que al texto dice:

Descripción de la información solicitada:

“Le solicito amablemente la tarjeta de registro de salida y entrada del Médico Especialista Ariel Díaz de León Herrera del mes de octubre de 2024.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización: Sin otros datos.

Archivo adjunto: Sin otros datos.

Lo anterior con el fin de evitar sanciones y dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua Artículo 165.

Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



MTRO. RICARDO ANTONIO ECHEVARRÍA SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

c.c.p. Lic. Gilberto Baeza Mendoza.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua- Presente.-

c.c.p. Lic. Gilda Vanessa Rodríguez Ordoñez.-Directora Jurídica de Servicios de Salud de Chihuahua- Presente -

c.c.p. C.P. Juan Campos Gutiérrez.- Subdirector de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Chihuahua- Presente.-



31 OCT 2024



“2024, Año del Bicentenario de fundación del estado de Chihuahua”

Calle Tercera No. 604, Col. Centro, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429 – 3300
www.chihuahua.gob.mx/secretariadesalud

30/10/2024 17:28:40 PM

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud:	Información pública
Número de folio de la solicitud:	080142924000385
Solicitante o razón social:	FN1
Representante legal:	
Domicilio:	
Medio de acceso a la información:	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Servicios de Salud de Chihuahua	Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

Respuesta a su solicitud:	
Notificación en caso de que la información solicitada no se competencia del Sujeto Obligado:	
Requerimiento de información adicional:	
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a su solicitud	
Respuesta a su solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	



Descripción de la información solicitada:

Le solicito amablemente la tarjeta de registro de salida y entrada del Médico Especialista Ariel Díaz de León Herrera del mes de octubre de 2024.

Otros datos para facilitar su localización:

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080142924000385 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.